



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL **GLINT ENERGIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LANI. MARCO ANTONIO CÓRDOVA ARROYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA"; Y POR LA OTRA, EL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS VERACRUZ**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL **DR. DIEGO ESTEBAN PLATAS ROSADO**, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA EMPRESA"

- 1.1. Que es una Sociedad Mercantil Mexicana en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 4,129 de fecha dieciocho de octubre de año dos mil trece, pasado ante la fe del titular de la Notaria Publica número 30 de la Undécima Demarcación Notarial, Licenciado Manuel Díaz Rivera, del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz, bajo el número de folio mercantil 22248*11, de fecha siete de enero del año dos mil catorce.
- 1.2. Que tiene como objeto la investigación aplicada y el desarrollo de tecnologías para la generación con fuentes de energías renovables; la investigación, generación y comercialización de energías provenientes de fuentes renovables y sus equipos; desarrollar, promover e incrementar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía, uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico, la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable, entre otras.
- 1.3. Que el LANI. Marco Antonio Córdoba Arroyo, en su carácter de *Representante Legal*, está facultado para suscribir el presente convenio, conforme a la Escritura Pública No. 4,129 de fecha dieciocho de octubre de año dos mil trece, pasado ante la fe del titular de la Notaria Publica número 30 de la Undécima Demarcación Notarial, Licenciado Manuel Díaz Rivera, del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.
- 1.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave GEN131018EB1.
- 1.5. Que para los efectos legales y administrativos señala como domicilio el ubicado en calle Adalberto Tejeda 22, Colonia Pumar, Código Postal 91040, Ciudad de Xalapa, Veracruz.




**DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA**




II. DECLARA "EL COLEGIO"

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012.
- II.2. Que tiene como objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II.3. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.4. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante publicación en el Órgano de difusión oficial de fecha 8 de agosto de 2001.
- II.5. Que el Dr. Diego Esteban Platas Rosado, en su carácter de *Director del Campus Veracruz*, está facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al testimonio notarial número 27,370, volumen 640, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público No. 12, Lic. Sergio Martínez Pérez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando bajo protesta de decir la verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave CP0590222VE9.
- II.7. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera México - Texcoco, km. 36.5, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. CP. 56230.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que en el marco de la cooperación mutua conviene **LAS PARTES**, a la realización conjunta y coordinada de proyectos de investigación.



- III.2. Que para los efectos anteriores han decidido celebrar el presente convenio y realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias, aprovechando las experiencias de personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen.
- III.3. Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, firman este convenio general de colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

LAS PARTES convienen en establecer relaciones de cooperación, de apoyo técnico y para integrar y ejecutar diferentes programas y planes de actividades científicas en las áreas de investigación, de conformidad con sus atribuciones y observando en todo momento la normatividad interna y aplicable, así como para:

- a. La organización y participación en congresos, seminarios, simposios, foros, comisiones y reuniones en general.
- b. El intercambio permanente de información, especialmente en el campo de sus publicaciones.
- c. El planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas para dar a conocer, entre otros temas, el resultado de sus propios programas.
- d. Los demás que sean inherentes a su objeto.

SEGUNDA: ALCANCES.

LAS PARTES seleccionarán los proyectos específicos, cuyo alcance deberá quedar previamente determinado en cada caso, obligándose las partes a presentar, por escrito, programas y planes de trabajo específicos, que de ser aprobados por las partes que suscriben este documento, serán llevados en forma separada la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los convenios específicos y los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas, si las hubiere, de **LAS PARTES** así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

CUARTA: COMISION DE REGULACION Y SEGUIMIENTO.

Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes acuerdan constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento del presente instrumento, el cual se formará por igual número de integrantes de cada una de **LAS PARTES**, para coordinar la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas





que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

QUINTA: RESPONSABLES DE LA COMISION DE REGULACION Y SEGUIMIENTO

Para integrar la Comisión de Regulación y Seguimiento, **LA EMPRESA** nombra como responsable a LANI. Marco Antonio Córdova Arroyo, en su carácter de Representante Legal, por su parte, **EL COLEGIO** nombra al Dr. Alberto Asiain Hoyos, en su carácter de Subdirector de Vinculación del Campus Veracruz.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito entre ambas partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, o contratos específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los acuerdos y contratos específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

La información manejada en este convenio estará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.

LAS PARTES convienen en que los derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen como resultado del desarrollo del proyecto, serán propiedad de la persona física o moral, a quien conforme a Derecho le corresponda.

OCTAVA: VIGENCIA.

LAS PARTES convienen que la duración del presente convenio será de cuatro años, pero podrá darse por terminado cuando ambas partes así lo convengan, en cuyo caso estas se comprometen a concluir los programas y proyectos específicos convenidos.

NOVENA: SEGUIMIENTO.

Los titulares de **LAS PARTES** o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada tres meses, para revisar y evaluar el desarrollo del presente convenio y tomar los acuerdos pertinentes.

**DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA**





DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LAS PARTES acuerdan que la información resultante del trabajo desarrollado en los proyectos que cubre este convenio, no podrá ser transferida a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 15 días de anticipación presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta o las personas que para ello las partes designen. De continuar con la controversia, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Veracruz, Ver., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

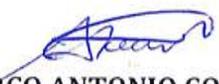




Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Veracruz, Ver., a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR "LA EMPRESA"

POR "EL COLEGIO"


**LANI. MARCO ANTONIO CORDOVA
ARROYO**
REPRESENTANTE LEGAL


DR. DIEGO ESTEBAN PLATAS ROSADO
DIRECTOR DEL CAMPUS VERACRUZ

TESTIGOS


LAE. JUAN MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTOR COMERCIAL


DR. ALBERTO ASIAIN HOYOS
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
CAMPUS VERACRUZ

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL GLINT ENERGIA, S.A. DE C.V. ("LA EMPRESA"); Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS VERACRUZ ("EL COLEGIO"), DE FECHA.13 DE FEBRERO DE 2017, CON EL OBJETO DE *ESTABLECER RELACIONES DE COOPERACIÓN, DE APOYO TÉCNICO Y PARA INTEGRAR Y EJECUTAR DIFERENTES PROGRAMAS Y PLANES DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.*